



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

RESOLUCION No. 005/2016

**QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 135)
REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES COMERCIAL, INTERNA E
INTERNACIONAL.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que de conformidad con los literales d) y g) del artículo 26 de la ley de referencia, es atribución del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI”, y “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”.*





Instituto Dominicano de Aviación Civil.
"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

RESOLUCION No. 005/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 135) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES COMERCIAL, INTERNA E INTERNACIONAL.

CONSIDERANDO SEXTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *"la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible"*.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que de igual modo, el Artículo 62 y su literal d), de la indicada legislación establecen que *"El Director o Directora General tiene la facultad para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación..."*, a fin de realizar *"d) la utilización eficiente del espacio aéreo navegable, incluyendo reglas en cuanto a altitudes de vuelo seguras y reglas para la prevención de colisión entre aeronaves, entre aeronaves y vehículos u objetos en tierra o en el agua, y entre aeronaves y objetos en el aire"*.

CONSIDERANDO NOVENO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 135, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para su adecuación a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana, a fin de garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 05 al RAD 135 - Requisitos de Operación: Operaciones Comercial, Interna e Internacional, que contempla la revisión en su totalidad del RAD 135 y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

RESOLUCION No. 005/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 135) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES COMERCIAL, INTERNA E INTERNACIONAL.

Vista: La Resolución No. 001/2007, del 25 de enero de 2007, que aprueba el Reglamento Aeronáutico Dominicano Requisitos de Operación; Operaciones Comercial, Interna e Internacional (RAD-135).

Vistas: Las adopciones de las enmiendas OACI 2009-2015, y las modificaciones internas.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 135) Requisitos de Operación: Operaciones Comercial, Interna e Internacional, en las Secciones y Subsecciones siguientes: **Sección “A” – Generalidades**, 135.2 Programa de cumplimiento para operadores aéreos en transición bajo hacia el RAD 121, y ciertos nuevos operadores entrantes. 135.3 Reglas aplicables a operaciones sujetas a este RAD reglamento, 135.4 Solicitud de historial del personal aeronáutico entrante, 135.12 Reservado Tripulación previamente entrenada, 135.21 Requisitos del manual de operaciones. 135.23 Contenido del manual de operaciones, 135.45 Documentos requeridos a bordo de las aeronaves. **Sección “B” - Operaciones de Vuelo**, 135.62 Instrucciones para las operaciones de vuelo, 135.67 Reporte de condiciones meteorológicas potencialmente peligrosas e irregularidades de medios de comunicación instalaciones en tierra o ayuda de navegación, entre otros, 135.75 Credencial de inspectores de normas de vuelo del IDAC: Admisión a la cabina de mando, asiento delantero del observador, 135.77 Responsabilidad para del control operacional, 135.78 Procedimientos de aproximación por instrumentos y mínimos de aterrizaje IFR. 135.81 Información al personal de información operacional y cambios apropiados, 135.85 Transporte de personas sin cumplir con las disposiciones referentes al transporte de pasajeros de este reglamento, 135.93 Altitud mínima para uso de piloto automático, 135.97 Aeronaves y facilidades para la experiencia reciente de vuelo, 135.103 Miembros de la tripulación de vuelo en los puestos de servicios, 135.104 Miembros de la tripulación de cabina en los puestos de servicios, 135.105 Excepción a los requisitos requerimientos del segundo al mando: para operaciones de reglas de vuelo por instrumentos (IFR) o de noche, 135.117 Instrucciones breves a los pasajeros antes del vuelo, 135.122 Almacenamiento de comidas, bebidas y equipos de servicios de pasajeros durante el movimiento de la aeronave en la superficie, despegue y el aterrizaje. 135.127 Requerimientos de información a los pasajeros y



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

RESOLUCION No. 005/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 135) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES COMERCIAL, INTERNA E INTERNACIONAL.

prohibición de fumar, 135.129 Asientos próximos a las salidas de emergencia, 135.131 Funciones de los miembros de la tripulación en caso de emergencia: Helicópteros. 135.133-139 Reservado. **Sección “C” - Aeronaves y Equipos**, 135.144a Maletines de vuelo electrónicos (EFB), 135.147 Requerimiento de Comandos dobles controles de vuelo requeridos, 135.148 Equipos de navegación, 135.151 Sistemas registradores de la voz en el puesto de pilotaje (CVR) y sistemas registradores de audio en el puesto de pilotaje (CAR), 135.151a Registradores de enlace (DLRS), 135.152a Registradores de datos de vuelo (FDR); introducción y generalidades, 135.152b Registradores de datos de vuelo - Helicópteros, 135.153 Indicador de radiación para todos los aviones que operen por encima de los 49,000 pies (15,000 m), 135.154 Sistema de advertencia de la proximidad del terreno con función frontal de evitación de impacto contra el terreno (EGPWS), 135.154 Aviones equipados con sistemas de aterrizaje automático, visualizadores de cabeza alta (HUD) o visualizadores, equivalentes, sistemas de visión mejorada (EVS), sistemas de visión sintética (SVS) o sistemas de visión combinados (CVS), 135.155 Extintores de fuego para aeronaves que transportan pasajeros, 135.157 Requerimientos de equipo de oxígeno, 135.159 135.159 Requisitos de equipos: Transportando pasajeros bajo condiciones VFR nocturno en las áreas autorizadas por el Director General o bajo condiciones de VFR sobre el tope de las nubes, 135.161 Equipos de navegación y comunicación para operaciones de aeronaves bajo condiciones VFR sobre rutas navegadas por pilotaje, 135.163 Requisitos de equipos: aeronaves que transportan pasajeros bajo condiciones IFR, 135.165 Equipos de comunicación y navegación: para operaciones extendidas sobre agua o IFR, 135.66 Reservado, 135.168 Equipos de emergencia: Operaciones de helicópteros sobre el agua, 135.170 Materiales para compartimientos interiores de compartimientos, 135.171 Instalación de arneses de hombro en las estaciones de tripulantes de vuelo, 135.173 Requisitos del equipo de abordaje para detección de tormentas, Requisitos del equipo de abordaje del radar meteorológico de a bordo a bordo, 135.177 Requisitos del equipo de emergencia para aeronaves que tengan una configuración de asientos de pasajeros de más de diecinueve (19), 135.178 Reservado, 135.180 Aviones que deben estar equipados con el sistema de anticollisión de a bordo ACAS (II (TCAS II), 135.187 Aviones equipados con sistemas de aterrizaje automático, visualizadores de cabeza alta (HUD) o visualizadores, equivalentes, sistemas de visión mejorada (EVS), sistemas de visión sintética (SVS) o sistemas de visión combinados (CVS), **Sección “D” - Limitaciones de Operaciones y Requisitos Meteorológicos para Vuelos IFR y VFR**, 135.203 VFR diurno: Altitudes mínimas, 135.204 Aeronaves monomotores requerimientos mínimos de operación, 135.205 VFR diurno: Requisitos de visibilidad, 135.206 VFR nocturno: Requisitos – Generalidades, 135.208 Otros requisitos para operaciones de aviones monomotores de turbina por la noche o en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos (IMC), 135.214 Reserva de combustible: Operaciones internacionales: regulares y no regulares, 135.225 Procedimientos de vuelo IFR. Mínimos de utilización de aeródromo, 135.231 Mínimos de utilización de aeródromos, 135.233 Requisitos para los



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

RESOLUCION No. 005/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 135) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES COMERCIAL, INTERNA E INTERNACIONAL.

vuelos de más de 60 minutos de aviones con motores de turbina hasta un aeródromo de alternativa en ruta, comprendidas las operaciones con tiempo de desviación extendido (EDTO), **Sección “E” - Requisitos de la Tripulación de Vuelo**, 135.243 Cualificaciones del piloto al mando, 135.245 Cualificaciones del piloto segundo al mando, 135.246 Cualificaciones operacionales del piloto al mando – Helicópteros, 135.247 Cualificaciones de piloto: Experiencia reciente, 135.248 Verificación de la competencia – Helicópteros, **Sección “F” – Limitaciones de Tiempo de Vuelo, Período de Servicios y Requisitos de Descanso para la Tripulación**, 135.262 Cumplimiento de los requisitos, gestión de riesgo de fatiga (FRMS), 135.267 Limitaciones del tiempo de vuelo y requisitos de descanso para operaciones no programadas con tripulación de uno (1) y dos (2) pilotos, 135.269 Limitaciones del tiempo de vuelo y requisitos de descanso: Para operaciones no programadas con tripulaciones no programadas de tres (3) y cuatro (4) pilotos, 135.271 Servicio de evacuación de Emergencia Médica de Emergencia en Helicóptero para Hospitales (HEMES), 135.275 Requisitos de registro de tiempo de vuelo, períodos de descanso y períodos de servicio, **Sección “G” - Requisitos de Evaluación de los Miembros de la Tripulación**, 135.299 Piloto al mando: Chequeo den línea: Rutas y aeródromos, **Sección “H” – Entrenamiento**, 135.324 Programa de entrenamiento: Normas especiales, 135.325 Programa de entrenamiento y revisión: Aprobación inicial y final, 135.331 Entrenamiento de emergencia para los miembros de la tripulación, 135.333 Reservado, 135.337 Cualificaciones: Chequeadores en aeronaves y chequeadores en simulador, 135.338 Cualificaciones: Instructores de vuelo en aeronaves e instructores de vuelo en simuladores, 135.339 Entrenamiento, chequeo inicial y de transición: Personal aeronáutico chequeadores en aeronaves y chequeadores en simuladores, 135.340 Entrenamiento, chequeo inicial y de transición: Instructores de vuelo en aeronaves e instructores de vuelo en simuladores, 135.341 Programas de instrucción entrenamiento para pilotos y miembros de la tripulantes pilotos y tripulantes de cabina, 135.342 Instrucción: Desviación para la aceptación de instructores de personal aeronáutico de centro de entrenamiento en el extranjero– Avión y simulador, 135.345 Pilotos: Entrenamiento en tierra de inicial de, transición y ascenso, 135.347 Pilotos: Entrenamiento en vuelo de inicial, transición, ascenso y de diferencias, 135.350 Requisitos de entrenamiento para instructores de personal aeronáutico distinto de instructor de vuelo, **Sección “I” - Performance del Avión. Limitaciones de Operación**, 135.364 Tiempo máximo de vuelo fuera de República Dominicana, 135.365 Aviones grandes de categoría de transporte: Con motores de émbolo Limitaciones de masa, 135.367 Aviones grandes de categoría de transporte: Con motores de émbolo: Limitaciones de despegue, 135.369 Aviones grandes de categoría de transporte: Con motores de émbolo: Limitaciones en ruta: Con la todos los motores operativos, 137.371 Aviones grandes de categoría de transporte: Con motores de émbolo: Limitaciones en ruta: Con un motor inactivo, 135.373 Aviones de categoría de transporte bajo el RAD 2125 con cuatro o más motores: Con motores de émbolo:



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

RESOLUCION No. 005/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 135) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES COMERCIAL, INTERNA E INTERNACIONAL.

Limitaciones en ruta: Dos motores, 135.375 Aviones grandes de categoría de transporte: Con motores de émbolo: Limitaciones de aterrizaje: Aeródromos de destino, 135.377 Aviones grandes de categoría de transporte: Con motores de émbolo: Limitaciones de aterrizaje: Aeródromos de alternativa, 135.383 Aviones grandes de categoría de transporte: Con motores de turbina: Limitaciones en ruta: Dos motores inactivos, 135.387 Aviones grandes de categoría de transporte: Con motores de turbina: Limitaciones de aterrizaje: Aeródromo de alternativa, 135.389 Aviones grandes Considerados de categoría de no transporte: Limitaciones de despegue, 135.391 Aviones grandes Considerados de categoría de no transporte: Limitaciones en ruta: Con un motor inactivo, 135.393 Aviones grandes Considerados de categoría de no transporte: Limitaciones de aterrizaje: Aeródromo de destino, 135.395 Aviones grandes Considerados de categoría de no transporte: Limitaciones de aterrizaje: Aeródromo de alternativa, 135.397 Limitaciones de performance de operaciones operativo de aviones pequeños de categoría transporte, 135.398 Limitaciones de performance operacional para aviones de categoría commuter. 135.399 Limitaciones de performance de operaciones de aviones pequeños considerados de categoría de no transporte. **Sección "J" - Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo y Modificaciones**, 135.415 Reportes de dificultad en servicio, 135.422 Inspecciones y revisiones de registros para aviones envejecientes multimotor, 135.423 Organización para ejecutar realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo y modificaciones, 135.425 Programas de mantenimiento, mantenimiento preventivo y modificaciones, 135.427 Requisitos del manual de control de mantenimiento (MCM), 135.437 Autoridad para realizar y aprobar mantenimiento, mantenimiento preventivo y modificaciones, **Sección "K" - Mercancías Peligrosas**, 135.503 Entrenamiento sobre mercancías materiales peligrosa.: Generalidades, 135.505 Entrenamiento requerido sobre mercancías peligrosas, 135.507 Registro de entrenamiento sobre mercancías peligrosas, **Sección "L" Helicóptero de Ambulancia Aérea: Equipos, Operaciones y Requisitos de Entrenamiento**, 135.601 Aplicabilidad y definiciones, 135.603 Piloto al mando: calificaciones en instrumentos, 135.605 Sistema de advertencia de proximidad del terreno con función frontal en Helicóptero (HTAWS), 135.607 Sistema de Control de Datos de Vuelo, 135.609 Requisitos de Techo y Visibilidad VFR para Espacio Aéreo Clase G, 135.611 Operaciones IFR en lugares sin información meteorológica, 135.613 Transiciones IFR en Aproximación o Salida, 135.615 Planificación de vuelo VFR, 135.617 Análisis de riesgo de pre-vuelo, 135.619 Centros de control de operaciones, 135.621 Instrucción breve (briefing) del personal médico, **Sección "M" – Seguridad de la Aviación**, 135.701 Definiciones, 135.703 Seguridad del compartimiento de la tripulación de vuelo, 135.705 Lista de verificación para los procedimientos de búsqueda en el avión, 135.707 Programas de instrucción, 135.709 Notificación de actos de interferencia ilícita, **Apéndices**, Apéndice "A" Normas Adicionales de Aeronavegabilidad para Aviones de 10 pasajeros o más, Apéndice "B" Especificaciones del Registrador de Datos de Vuelo para(FDR) – Aviones,



Instituto Dominicano de Aviación Civil.
"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

RESOLUCION No. 005/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 135) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES COMERCIAL, INTERNA E INTERNACIONAL.

Apéndice "C" Especificaciones del Registrador de Datos de Vuelo para(FDR) – Helicópteros, Apéndice "D" Inspecciones de los Sistemas FDR y CVR, Apéndice "E" Requisitos del sistema de gestión de riesgos asociados a la fatiga (FRMS), Apéndice "F" Reservado, Apéndice "G" Operaciones con Tiempo de Desviación Extendido, Apéndice "H" Organización y Contenido del Manual de Operaciones– Avión y Helicóptero, "I" Apéndice –Visualizadores de "cabeza alta" (HUD), visualizadores equivalentes y sistemas de visión, "J" –Suministros médicos.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA que los tiempos de descanso establecidos en el presente reglamento entren en vigencia tan pronto como sea concluido el proceso de derogación de la Ley 380 sobre limitación del tiempo de vuelo y fatiga de la tripulación de vuelo, del 24 de agosto de 1964, los cuales serán cumplidos de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 117 Limitaciones de tiempo de vuelo, período de servicio de vuelo, y requerimiento de descanso para tripulación de vuelo.

TERCERO: OTORGAR, como al efecto OTORGA un plazo de ciento veinte (120) días a todos los operadores certificados bajo el presente reglamento, para el cumplimiento de los tiempos de descanso dispuestos en el mismo.

CUARTO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves proceder a insertar en el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 135 – Requisitos de Operación: Operaciones Comercial, Interna e Internacional, las modificaciones y enmiendas dispuestas mediante la presente Resolución y que están contenidas en el dispositivo digital (Compact Disc) adjunto.

QUINTO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 135) Requisitos de Operación: Operaciones Comercial, Interna e Internacional, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 "Control de Documentos" del SIAGA.



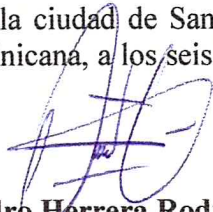
Instituto Dominicano de Aviación Civil.
“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

RESOLUCION No. 005/2016

QUE MODIFICA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 135) REQUISITOS DE OPERACIÓN: OPERACIONES COMERCIAL, INTERNA E INTERNACIONAL.

SEXTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).


Dr. Alejandro Herrera Rodríguez

Director General

Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)

AHR/JV/pr.

